

San Luis,

Doctor,
HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ,
Alcalde municipal
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600324551.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Jessika Duque

JESSIKA VANNESA DUQUE CARDONA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 23/03/2021

Expediente: 056800324551	
Radicado AU-00966-2021 Sede REGIONAL BOSQUES	
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES	
Tpo Documento: AUTOS	
Fecha: 24/03/2021 Hora: 08:44:26 Páginas: 3	

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE QUEJA AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-0705 del 19 de mayo de 2016**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) *el denunciante manifiesta que la señora Elva Rosa Giraldo Álzate, vive al pie de la quebrada La Montaña y todos los desechos y suciedad de su casa caen a allí, no cuenta con pozo séptico, la está contaminando y este lugar es el sitio de encuentro de la comunidad de Buenos Aires (...)*".

Que, mediante **Resolución 134-0213 del 08 de junio de 2016**, se ordenó la práctica de una visita técnica al predio localizado las coordenadas geográficas X: 892.765 Y: 1.168.324, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de San Luis.

Que como consecuencia del **informe técnico No. 134-0108 del 11 de abril de 2018**, se generó correspondencia de salida No. **CS-134-0081 del 17 de abril de 2018**, en el cual se recomendó al municipio de San Luis incluir como beneficiaria de los proyectos de saneamiento rural a la señora Elva Rosa Giraldo álzate.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01389 del 11 de marzo de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. Observaciones:

El día 01 de marzo de 2021 se realizó visita la predio de la queja, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas -75° 3' 15.6'' W y 6° 6' 32.6'' N, propiedad de la señora Elva Rosa Giraldo Álzate identificada con cédula de ciudadanía No. 22.032.640; al momento de la inspección se identificó que la vivienda del sitio se encuentra abandonada, en comunicación con los vecinos aledaños, la señora Elva Rosa Giraldo Álzate, hace aproximadamente un año no vive en el lugar.

A raíz de los anterior, en el sitio no se generan aguas residuales domésticas, las cuales motivaron la instauración de la queja inicial, en recorrido por alrededores del predio, no se ha instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la tubería de conducción de guas residuales se evidencio que vertía a la fuente denominada La Montaña, cuando había ocupación de la vivienda. En correspondencia de salida No. CS- 134-0081-2018 del 17 de abril de 2018 se recomendó al municipio de San Luis, incluir como beneficiaria de los proyectos de saneamiento rural a la señora Elva Rosa Giraldo Álzate, este no cumplió con lo recomendado por la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-134-0081-2018 del 17 de abril de 2018.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(.....) procedente comunicarle que la Señora ELVA ROSA GIRALDO ALZATE identificada con cedula de ciudadanía No 22.032.640, no cuenta con los recursos económicos necesarios para implementar el sistema de saneamiento básico (Pozo séptico), por lo que es de vital importancia priorizarla como beneficiaria en los próximos proyectos de saneamiento básico entre el Municipio y La Corporación Cornare (.....)	01/03/2021		X		A pesar de recomendar al Municipio de San Luis, la inclusión de la señora Elva Rosa Giraldo Álzate, no fue incluida en los convenios de saneamiento de los años 2019 y 2020.

26. Conclusiones:

- 26.1 se realizo la visita d econtrol y seguimiento al expediente de queja 056600324551, donde se habia denunciado contaminacion en fueete hidrica denominada La Montaña, por vertimientos de aguas residuales domesticas, sin prevo tratameinto, provenientes del predio de la señora señora Elva Rosa Giraldo Álzate identificada con cedula de ciudadanía No. 22.032.640, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de San Luis. Al momento de la inspección en sitio se encuentra sin vivientes, según la información de los vecinos colindantes la señora Giraldo Álzate, hace aproximadamente un año no vive allí; en virtud de lo anterior, no se evidencio afectaciones ambientales, ya que, no se generan aguas residuales en el lugar y los hechos que originaron la apertura del expediente de queja de este asunto desaparecieron.
- 26.2 Mediante correspondencia de salida CS- 134-0081-2018 del 17 de abril de 2018 se recomendó al municipio de San Luis, incluir como beneficiaria de los proyectos de saneamiento rural a la señora Elva Rosa Giraldo Álzate, este no cumplió con lo recomendado por la Corporación, porque el predio objeto de la presente queja aún no se le ha instalado tanque séptico.
- (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que como consecuencia de lo anterior y aunado a lo expuesto en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01389 del 11 de marzo de 2021**, se ordenará el archivo del expediente **No. 056600324551**, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con La queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0705 del 19 de mayo de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01389 del 11 de marzo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600324551**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

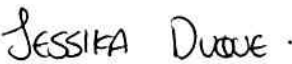
ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la señora **ELVA ROSA GIRALDO ÁLZATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.032.640, que al momento de habitar nuevamente la vivienda ubicada en la vereda El Porvenir, solicite al municipio de San Luis, ser incluida en los proyectos de saneamiento rural.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **ELVA ROSA GIRALDO ÁLZATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.032.640, y al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal, el señor **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSIKA VANNESA DUQUE CARDONA
DIRECTORA (E) REGIONAL BOSQUES
 Projectó: Yiseth Paola Hernández
 Expediente: 056600324551
 Asunto: archivo de queja ambiental